

**Alma Delia Figueroa Magalon.
Arroyo, Colinas de Santa Anita.
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
P r e s e n t e:**

Se tiene por recibida la solicitud de fecha **06 de Agosto** del presente año, en el cual solicita la autorización para realizar la Tala de dos sujetos forestales denominados Sauces.

CONSIDERACIONES

Una vez realizada la visita de campo referente a la inspección Técnica del lugar; se presentan las siguientes consideraciones:

1.- Los sujetos forestales se encuentran ubicados en el arroyo que está en el Ingreso del Fraccionamiento Colinas de Santa Anita.

2.- Se encontraron 2 sauces con una altura de 12 metros de ramas y follaje abundantes, los cuales se encuentran sobre el cauce del río, representando un riesgo para los colonos de dicho fraccionamiento..

3.- Con fundamento en el artículo 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4º y 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en los artículos 79 y 81 del Ordenamiento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; en los artículos 17, 19, 20 y 24 de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Con fundamento en la Norma Ambiental Estatal SEMADES/001/2003; la cual tiene por objeto que la existencia de árboles en el entorno urbano ofrece como beneficios ornamentar las vías y espacios públicos y privados; conformación de barreras, bardas o cercos vivos; moderación de ruidos, polvos, radiación solar y temperatura; captación de agua; disminución de contaminación; proporcionan sombra; producción de oxígeno y captación de carbono; refugio para algunas especies de fauna; y algunas especies arbóreas proporcionan frutos comestibles. Además, históricamente se han empleado como puntos de referencia, y han llegado a representar un valor social en particular.

5.- Con fundamento en la Norma Ambiental Estatal SEMADES/001/2003; deberá observar lo dispuesto por los puntos **5.6. que establece los Criterios que justifican el derribo de arbolado y que por sus características fisiológicas no resisten ser trasplantados en sus puntos:** 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3, 5.6.4, 5.6.5, 5.6.6, 5.6.7, 5.6.8, 5.6.9.

5.7. Criterios que no justifican el derribo de arbolado en sus puntos: 5.7.1, 5.7.2, 5.7.3, 5.7.4, 5.7.5, 5.7.

Visible en la página para su consulta:

http://siga.jalisco.gob.mx/Assets/documentos/normatividad/nae_semades_001.htm

En vista de lo anterior y en atención a su solicitud antes mencionada, referente a la autorización a particular para realizar la "Tala 2 sauces."; es por lo que se:

D E T E R M I N A

- 1.- Autorizar la Tala de 2 sauces.**
- 2.- Deberá reponer el árbol talado por uno de menor porte, para evitar daños futuros, acreditándolo ante esta Dirección General en un término de 10 días Hábiles contando a partir de la fecha de recepción de este documento.**
- 3.- Deberá recolectar todos los residuos que cause el trabajo de poda y/o Tala y trasladarlos al Centro de Composteo Municipal, situado sobre camino a Muyutan Km. 1, a un costado del centro de Salud y Acopio Animal o en su defecto disponerlos en una empresa autorizada por Semadet.**
- 4.- Deberá entregar de manera electrónica al Correo Ecologiatlajomulco123@gmail.com su recibo firmado por parte del personal del Centro de Composteo Municipal o la constancia que acredite lo señalado en el punto anterior inmediato.**
- 5.- Se emite la siguiente autorización para la Tala de los sujetos forestales, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga ya que se encuentran en su jurisdicción, recomendando que el personal que contrate el solicitante, tenga la capacidad técnica y su empresa cumpla con los requisitos administrativos y laborales que marquen las leyes en el ámbito federal y estatal.**
- 6.- El presente Dictamen es Intransferible y todo acuerdo que celebre el titular en contravención a esta disposición será nulo de pleno derecho, y en caso de comprobarse incumplimiento a los requerimientos y/o disposiciones del presente dictamen, será motivo de revocación, así como de las responsabilidades y sanciones, prevista en la ley de la materia.**
- 7.- La presente factibilidad tendrá vigencia de 6 meses a partir de la fecha de expedición del presente dictamen.**

Sin otro particular le solicito amablemente el cumplimiento del contenido de la presente autorización.

Atentamente:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 12 de Agosto del 2019



Lic. Jesús Ernesto Naranjo Castellanos
Director General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y
Sustentabilidad